



2018-00174

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, paso a su despacho el presente proceso VERBAL promovido por JUAN DE LA HOZ contra OINSAMED SAS Y OTROS, con radicado 2018-00174 informándole que se encuentra para fijar audiencia de que trata el artículo 372 del CGP.

Sírvase Proveer.

Barranquilla, 22 junio 2023

ALFREDO PEÑA NARVAEZ
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. VEINTIDOS (22) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Cumplidos los presupuestos procesales, se observa que el presente proceso se encuentra pendiente para fijar fecha de audiencia de que trata el artículo 327 del CGP.

Que mediante Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020, dispone en su artículo 23 la realización de audiencias virtuales.

Por lo anterior, el despacho procederá a fijar fecha para la celebración de la audiencia prevista en el artículo 372 del CGP, por lo que se ordena a las partes para que en el término un (1) a la notificación de esta providencia, aporten al correo ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co el correo electrónico a través del cual accederán a la audiencia virtual, así como correo electrónico de los testigos con la finalidad de hacer el envío del link de ingreso.

1

Es indispensable que la parte que solicitó prueba testimonial, aporte al juzgado los correos electrónicos de los testigos, con el fin de que dicha prueba pueda llevarse a cabo, pues se requiere que los mismos ingresen a la audiencia virtual.

Así mismo, se previene a las partes para que concurran a rendir interrogatorio, a la conciliación, se presenten los documentos y testigos y demás asuntos relacionados con la audiencia, teniendo en cuenta que el juez podrá decretar y practicar en esta audiencia las demás pruebas que le resulte posible, siempre y cuando estén presentes las partes, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del CGP; en este evento, en esa única audiencia se preferirá la sentencia de conformidad con el numeral 5° del mencionado artículo.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, ésta no podrá celebrarse y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto declarará terminado el proceso.

Igualmente, el despacho considera pertinente recalcar a las partes las disposiciones legales relacionadas con la asistencia obligatoria a la presente audiencia y las consecuencias de su no comparecencia, por lo que cabe advertir que si se encuentran presente o no los correspondientes interesados – demandantes, apoderados y representantes de entidades demandadas-, se tomarán las decisiones a que haya lugar y las mismas serán notificadas de forma inmediata en estrado de conformidad con la ley.

Por lo anterior, el juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla.



2018-00174

RESUELVE:

1. Señálese el día 5 SEPTIEMBRE de 2023 a las 10 de la mañana, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del CGP, la cual se llevará a cabo a través de la herramienta Microsoft Teams.
2. Se advierte a las partes para que notifiquen la cuenta de correo electrónico a través del cual accederán ellos y los testigos, a la audiencia virtual de que trata el artículo 372 del CGP, con la finalidad de enviar el link de ingreso, en el término de un (1) día al recibo de la notificación de este proveído.
3. Se advierte a las partes que deberán iniciar conexión con una antelación de quince (15) minutos a la hora de la audiencia, con el fin de revisar condiciones técnicas previo inicio de la audiencia virtual.
4. **Decreto de pruebas.**
 - **Documentales:** téngase como pruebas documentales las aportadas oportunamente al proceso, las cuales se valorarán al momento de dictar sentencia.
 - **Interrogatorio de partes:** Cítese a las partes para que absuelvan interrogatorio que formulará el despacho.

Pruebas Por la parte demandante:

Testimoniales: Cítese para que rindan testimonio a las señoras CARMEN AMAYA MACEA Y ESTHER MARIA AMARIS BOSSIO. El interesado deberá suministrar correo electrónico del testigo.

Dictamen pericial: con relación a la petición de que se designe de la lista de auxiliares de la justicia técnico experto (contador), que se remita al señor Juan Eduardo de la Hoz a la junta medica departamental de invalidez del Atlántico, que se remita al señor Juan Eduardo de la Hoz donde un medico psiquiatra y al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, considera el despacho que si el demandante lo que pretende es un dictamen pericial, a la voces del articulo 227 del Código General del Proceso la parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas, así las cosas no se decretará esta prueba ya que era deber del demandante aportarlo en su respectiva oportunidad.

-Oficiese a la Clínica la Misericordia Internacional OINSAMED SAS para que remita copia de la historia clínica del señor Juan Eduardo de la Hoz.

Pruebas por la parte demandada Fundación Hospital Universitario Metropolitano

Interrogatorio: Cítese a los demandantes para que absuelvan interrogatorio que formulara el apoderado de la parte demandada.

Testimoniales: Cítese para que rindan testimonio a MAURICIO JACOBO PEREZ MUÑOZ Y NILSON JOSE ALMANZA SANCHEZ El interesado deberá suministrar correo electrónico del testigo.

-oficiese a la EPS CAJACOPI para que informe a este juzgado los motivos por los cuales ordeno la remisión del paciente Juan de la Hoz Reales a la clínica la misericordia internacional OINSAMED SAS cuando lo solicitado era la practica de un estudio denominado colangiorensonancia.



2018-00174

Pruebas por la parte demandada OINSAMED SAS:

Interrogatorio: Cítese al demandante para que absuelvan interrogatorio que formulara el apoderado de la parte demandada.

Testimoniales: Cítese para que rindan testimonio los médicos Gabriel Araujo, Paula Andreina León, Jesus Pérez, Guzmán Farero Pinzón, Juan Carlos Arango. El interesado deberá suministrar correo electrónico del testigo.

Pruebas por la parte demandada LA PREVISORA SA:

Interrogatorio: Cítese a los demandantes para que absuelvan interrogatorio que formulara el apoderado de la parte demandada.

Ratificación: se ordena la ratificación de todos los documentos aportados que provengan de terceros, facturas, comprobantes de pago, recibo de pago y certificaciones tales como: Certificado laboral expedido por ALEJANDRO HERNANDEZ CAMARGO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

3

Por anotación en estado N° 90 Notifico el auto anterior Barranquilla, <u>JUNIO 26 2023</u> ALFREDO PEÑA NARVAEZ Secretario
--